

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 249**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforman los párrafos segundo, sexto y séptimo del artículo 16, y los párrafos segundo y tercero del artículo 17; y por adición del artículo 14 Bis, artículo 17 Bis, cuarto párrafo al artículo 21 y de un último párrafo al artículo 26, todos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 14 Bis.-** La autoridad que incumpla en la entrega de las participaciones y aportaciones federales que les corresponden a los Municipios, se actualizará la falta establecida en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, misma que deberá ser investigada y sancionada por la Auditoría Superior del Estado; lo anterior con independencia de que se generen a favor de los Municipios los intereses a que haya lugar.

**Artículo 16.- ...**

I. y II.- ...

Los recursos señalados en este artículo serán ministrados en forma mensual durante los primeros 5 días hábiles del mes, publicándose la información de manera trimestral en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo trimestralmente dicha información al Congreso del Estado

en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable de base de datos, en el mes siguiente al del trimestre que corresponda. Así mismo dicha información deberá difundirse en el portal de Internet del Gobierno del Estado en forma mensual, en el mes siguiente al periodo a que corresponda.

...

...

...

Estos recursos serán distribuidos durante los primeros 5 días hábiles del mes posterior al mes en que se realice la recaudación.

De no efectuarse la entrega de estos recursos dentro del plazo referido, a partir del día 6 del mes posterior al mes en que se realice la recaudación el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que en el Código Fiscal del Estado se establece para los casos de pagos a plazos de contribuciones, además de representar una causa de responsabilidad administrativa del funcionario que en forma injustificada retrase la entrega de dichos recursos.

#### **Artículo 17.- ...**

Dicha participación se realizará mensualmente a los Municipios durante los primeros 5 días hábiles posteriores al mes en que se recaude.

De no efectuarse la entrega de estos recursos dentro del plazo referido, a partir del día 6 el retraso dará lugar al pago de intereses, a

la tasa de recargos que se establece en el Código Fiscal del Estado para los casos de pagos a plazos de contribuciones, además de representar una causa de responsabilidad administrativa del funcionario que en forma injustificada retrase la entrega de dichos recursos.

**Artículo 17 Bis.-** La autoridad que incumpla en la entrega de las participaciones estatales que les corresponden a los municipios, se actualizará la falta establecida en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, misma que deberá ser investigada y sancionada por la Auditoría Superior del Estado; lo anterior con independencia de que se generen a favor de los municipios los intereses a que haya lugar.

**Artículo 21.-** ...

...

...

Es obligación de los Municipios abrir anualmente cuentas bancarias específicas y productivas para la ministración de recursos estatales y federales, así como informar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado dichas cuentas, las cuales deben ser informadas en un plazo no mayor a 5 días naturales de iniciado el ejercicio fiscal, mientras no realicen dicha notificación no podrán transferirse los recursos.

**Artículo 26.-** ...

Cada año el Ejecutivo acompañará en el proyecto de Ley de Egresos la ministración de aportaciones estatales a los municipios, cuya observancia y cumplimiento será obligatoria para la autoridad ministradora.

## **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días de octubre de dos mil veintidós.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**

**PRIMER SECRETARIA**

**SEGUNDA SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ  
HERNÁNDEZ**

**DIP. ANYLÚ BENDICIÓN  
SEPÚLVEDA**